PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 174 DE 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 2023230790100036E

Mediante radicado No. 20234600009172 del 07 de febrero 2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUADULCE"**, a favor de los predios denominados:

1. "El Trópico", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-8997, con una extensión superficiaria de 64ha, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

2. "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, con una extensión superficiaria de 15ha 6736 m^2, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de

RESOLUCIÓN NÚMERO . 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

3. "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, con una extensión superficiaria 15ha 6736m², ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

4. "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, con una extensión superficiaria de 15ha 6736m², ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de febrero de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUADULCE"**, a favor de los predios denominados:

1. "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.216.198-6, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

2. "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.216.198-6, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

3. "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.216.198-6, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

Solicitado por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT.

901.216.198-6, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 13 de marzo de 2023, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: eduardo@almaster.com.co.

Que dentro del **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, en su Artículo Segundo se requirió al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, lo siguiente:

> *"(...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO. -*** *Requerir al señor* ***EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como Representante Legal de la sociedad* ***INVERSIONES DELVASA S.A.S.*** *sociedad identificada con NIT. No. 901216198, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*
>
> 1. *Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad* ***INVERSIONES DELVASA S.A.S.****, identificada con NIT. No. 901216198-6, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 036-23* ***"AGUADULCE"****.*
>
> 2. *Mapa de zonificación ajustado al predio denominado: "**El Trópico**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-8997,** o Mapa de zonificación ajustado de los predios denominados: "**Aguadulce 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32217,** "**El Rosal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32218** y "**El Manantial**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-32219,** atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*
>
> *La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento[1],*

[1] Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. *'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'.* "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional

y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015[2], ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario ***no debe exceder el área[3] reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro****, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6[4] y el Artículo 2.2.2.1.17.4[5] del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20234600056542 del 05 de mayo de 2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 084 del 10 de marzo de 2023**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5.

Mediante radicado No. 20232300484011 del 06 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, dio respuesta a la información allegada

licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano

[2] **Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

[3] La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

[4] 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

[5] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

a través del radicado No. 20234600056542 del 05 de mayo de 2023, remitido al buzón de correo electrónico: eduardo@almaster.com.co

Teniendo en cuenta que transcurrieron más de **dos (2) meses** a partir del requerimiento efectuado a través del Auto de Inicio No. 084 del 10 de marzo de 2023 y del radicado No. 20232300484011 de fecha 06 de junio de 2023, el solicitante no remitió los requerimientos realizados, razón por la cual la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023**, declaró el desistimiento de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUADULCE"**, elevada por el señor **EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando como representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S,** sociedad identificada con NIT 901.216.195-6.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 07 de noviembre de 2023, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: eduardo@almaster.com.co.

Que mediante escrito enviado por correo electrónico con radicado No.20234700145402 del 08 de noviembre de 2023, el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6 presentó recurso de reposición contra el **Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023.**

A través del **Auto No. 31 del 08 de febrero de 2024,** el Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ordenó reponer en su totalidad la decisión adoptada mediante **Auto No. 447 del 03 de noviembre de 2023,** a favor del señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6 y dio continuidad con el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"** a favor de los predios denominados:

1. "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

2. "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

3. "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 12 de febrero de 2024, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: eduardo@almaster.com.co.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, del 29 de febrero de 2024 y desfijado el 13 de marzo de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700028182 del 20 de marzo de 2024, y en la **Alcaldía Municipal de Nilo**, fijado el 08 de noviembre de 2024 y desfijado el 23 de noviembre de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700154542 del 27 de noviembre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, y emitió Concepto Técnico No. ***20252300000666*** del 19 de marzo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO . 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

"(...)

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" se encuentra conformada por los siguientes predios:

1. ***"Aguadulce 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria igual a 15,6736 ha, se identifica con el código predial No. 25488000200000001002800000000, y se localiza en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca. De acuerdo con la Escritura Pública No. 3686 del 07 de diciembre de 1995, expedida por la Notaría Veintidós (22) del círculo de Bogotá, sus linderos se describen de la siguiente manera:*

"...POR EL NORTE: En línea recta y en extensión de un mil ciento cincuenta tres metros (1.153 mts.) de longitud, con terrenos del lote EL MANANTIAL que actualmente pertenece a LIGIA LOPEZ DÍAZ; POR EL SUR: En extensión de un mil ciento setenta y dos metros (1.172 mts.) de longitud en línea recta con terrenos del lote EL ROSAL que pertenece a MILCIADES DÍAZ ROMERO; POR EL OCCIDENTE: En extensión de noventa metros con veintidós centímetros (90.22 mts.) de longitud, con terrenos de la finca "DELICIAS" de propiedad de la señorita CELIA ESCOBAR; y POR EL ORIENTE: En extensión de ciento cincuenta y nueve metros con setenta centímetros (159.70 mts.) de longitud con el cerro de "BATEAS" que divide los municipios de Nilo y Tibacuy. Ambos del departamento de Cundinamarca...".

2. ***"El Rosal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria igual a 15,6736 ha, se identifica con el código predial No. 25488000200000001002900000000, y se localiza en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca. De acuerdo con la Escritura Pública No. 2619 del 04 de septiembre de 2020, expedida por la notaría cuarenta y cuatro del círculo de Bogotá, sus linderos se describen de la siguiente manera:*

"...POR EL NORTE: En extensión de mil ciento setenta y dos (1.172.00 mts), en línea recta que en el precitado plano corresponde al lote que se adjudica a Ligia Díaz de López bajo el nombre de AGUADULCE Número UNO (01).
POR EL SUR: En línea recta y sin extensión de mil doscientos cuatro metros (1.204.00 mts), con el lote que en el mencionado plano corresponde y se adjudicó ahora a José Fausto Díaz Romero bajo la denominación AGUADULCE Número DOS (02).
POR EL OCCIDENTE: En extensión de noventa metros veintidós centímetros (90.22 mts) de longitud con terrenos a la Finca Delicias de propiedad de la señora Celia Escobar.
POR EL ORIENTE: En una Extensión de ciento cincuenta y nueve metros setenta centímetros (159.70 mts) de longitud con el cerro Bateas, que divide los municipios de Nilo y Tibacuy, ambos del departamento de Cundinamarca...".

3. ***"El Manantial", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219**, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficiaria igual a 15,6736 ha, se identifica con el código predial No.*

25488000200000001002700000000, y se localiza en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca. De acuerdo con la Escritura Pública No. 4190 del 06 de octubre de 2021, expedida por la notaría cuarenta y cuatro del círculo de Bogotá, sus linderos se describen de la siguiente manera:

"...POR EL NORTE: en línea recta y en extensión de un mil ciento cincuenta y seis metros en total (1.156 mts) de longitud, con terrenos que en la actualidad pertenecen al señor Ernesto Sayer: Finca Flores Las Mercedes y que anteriormente pertenecían a los hermanos Milcíades y Laureano Díaz Romero. POR EL SUR: conforme al plano levantado y en extensión de un mil ciento cincuenta y tres metros (1.153 mts) de longitud en línea recta con terrenos o lote adjudicado a Ligia Díaz de López, bajo el nombre de "Aguadulce Número Uno (1)" POR EL OCCIDENTE: en extensión de noventa metros con veintidós centímetros (90.22 mts) de longitud con terrenos de la finca Las Delicias de propiedad de la señorita Celia Escobar. POR EL ORIENTE: en extensión de ciento cincuenta y nueve metros con sesenta centímetros (159,60 mts) de longitud con el cerro de Bateas que divide los municipios de Nilo y Tibacuy del Departamento de Cundinamarca...".

Es preciso anotar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como fuente la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La información resumida del predio que conforma la RNSC se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Código Catastral	Ubicación	Área del predio según FMI	Área objeto de registro como RNSC (ha)
"Aguadulce 1"	307-32217	25488000200000001002800000000	Vereda San Bartolo Municipio Nilo Departamento de Cundinamarca	15,6736 ha	15,1660 ha
"El Rosal"	307-32218	25488000200000001002900000000		15,6736 ha	11,2613 ha
"El Manantial"	307-32219	25488000200000001002700000000		15,6736 ha	14,1982

Tabla 1. Predios que conforman la RNSC "AGUADULCE". Fuente: Radicados No. 20234600009172 del 07/02/23, No. 20234600056542 del 05/05/23, No. 20244700044522 del 30/04/24.

gpc

Imagen 1. Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE". Fuente: Imagen Google Earth 2021.

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

A partir de la visita técnica realizada a los predios: "Aguadulce 1" (FMI No. 307-32217), "El Rosal" (FMI No. 307-32218) y "El Manantial" (FMI No. 307-32219), que conforman la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE", se evidenció que cada uno de éstos protege una muestra de ecosistema natural representativa de Bosque Seco Tropical y Bosque Ripario; estos ecosistemas, se encuentran representados por bosques densos a abiertos en buen estado de conservación, cuyo dosel alcanza alturas entre los 15 y 30 metros; asimismo, se identificaron árboles con DAP superior a 50 cm. Esta región se caracteriza por presentar temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones anuales entre los 1.000 y 2.000 mm.

Debido a su ubicación, los predios presentas una relieve de montaña y su topografía es ondulada, fuertemente inclinada a escarpada, ofreciendo paisajes de ladera y escarpes en los cuales se estructuran patrones naturales de drenaje, localizándose los predios en la cuenca del Río Sumapaz.

La muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "AGUADULCE", tiene buena conectividad con bosques vecinos, favoreciendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos importantes para la región como son la captura de carbono, la regulación climática local y de ciclos hidrológicos, la oferta de hábitats y alimento para la protección de especies con algún grado de amenaza o endemismo, así como la oferta de paisajes para el avistamiento de aves entre otros, que permiten el flujo de elementos bióticos y abióticos esenciales para preservar, conservar y restaurar estos ecosistemas estratégicos que son de vital importancia para mantener el equilibrio del territorio.

Imágen 2. *Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC 036-23 AGUADULCE.* ***Fuente:*** *Visita técnica PNNC.*

3. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA

3.1 Flora

De acuerdo con la información aportada por los usuarios, así como lo evidenciado en el marco de la visita técnica, se cuenta con los siguientes registros de flora para la RNSC "AGUADULCE": trementino, garrapatero, piñón de oreja, mortiño, palo de ají, igua, orejero, gualanday, resbalamono, ceiba, caracolí, variedades de palmas, jaboncillo, cachimbo, cedro, guásimo entre otras.

Adicionalmente, de acuerdo con la caracterización presentada por los propietarios del predio en el marco de la solicitud de registro: "…En total se registraron 1238 individuos de plantas vasculares constituyendo 40 familias botánicas, 73 géneros y 92 especies incluyendo fustales, latizales, brinzales y hierbas (…). Las familias Fabaceae y Sapindaceae presentaron la mayor representatividad con 10 especies cada una, seguidas por Euphorbiaceae y Melastomataceae con seis especies, y las familias Bignoniaceae, Myrtaceae y Rubiaceae representadas con cuatro especies cada una (…). A nivel herbáceo, la especie más abundante fue Trachypogon sp y Poaceae sp1, mientras que, en la categoría de arbustos y árboles, el mayor número de registros lo obtuvo Psychotria sp. seguido de Piper arboreum y Roupala montana con 37 individuos cada una, seguido de Erythroxylum gracilipes y Miconia prasina con 33 y 31 registros, respectivamente (…). En cuanto a las especies de baja representatividad, se reporta que 36 de las 92 especies, es decir, el 39% de la diversidad registrada, se presentó en abundancias iguales o menores a dos individuos…"

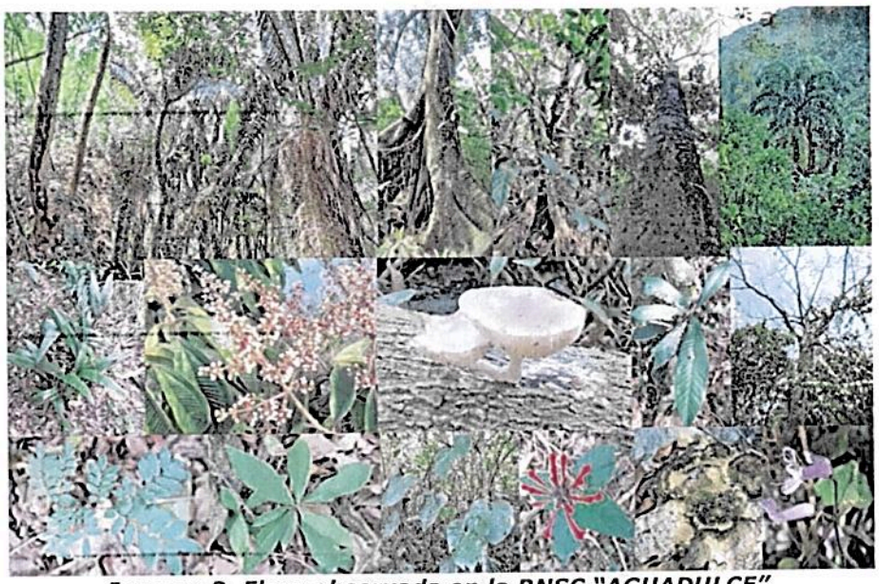

Imagen 3. Flora observada en la RNSC "AGUADULCE". Fuente: Visita técnica PNNC.

3.2. Fauna

A partir de la caracterización presentada por los propietarios de los predios[6], se resaltan los siguientes registros:

"...La riqueza total de aves presentes en la zona de estudio es de 112 especies, distribuidas en 13 órdenes, 29 familias y 96 géneros (...) A nivel de diversidad taxonómica, el orden más representativo fue el de las aves canoras (Passeriformes) con 85 especies representando el 76% de la diversidad total. Otros órdenes representativos fueron los colibríes y vencejos (Apodiformes) con seis especies y los carpinteros (Piciformes), loros (Psittaciformes) y palomas (Columbiformes), con tres especies cada uno (...)

(...) De acuerdo con la lista roja de especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se reporta la presencia de la especie Cranioleuca curtata (Rastrojero capirotado) en estado vulnerable (VU) y Psittacara wagleri (Perico frentirrojo) en estado casi amenazado (NT) (...)

Adicionalmente se reportan siete especies en el apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); (...) Se destacan especies como: los periquitos Brotogeris jugularis (Periquito bronceado) y Forpus conspicillatus (Periquito de anteojos), los colibríes Amazilia tzacatl (Colibrí colirrufo), Phaethornis anthophilus (Hermitaño carinegro), Chalybura buffonii (Colibrí de Buffon) y Thalurania colombica (Ninfa coroniverde) y el halcón Milvago chimachima (Pigua) (...) Por último, se resalta la presencia de la especie endémica Ortalis columbiana (Guacharaca colombiana) (...)

[6] Caracterización biótica realizada por Terrasos, julio de 2022, presentada por los propietarios del predio en el marco de la solicitud de registro del predio "AGUADULCE" como RNSC, mediante radicado No. 20234600121272 del 20/09/2023.

En cuanto a mamíferos, se cuenta con registros de las siguientes especies: zorro perro, mapache, lapa, ñeque, chucha, marmosa, oso hormiguero, armadillo, ocelote, yaguarundi, ardilla colorada, entre otros.

Imagen 4. Registros de fauna observados en la RNSC "AGUADULCE". Fuente: Visita técnica PNNC.

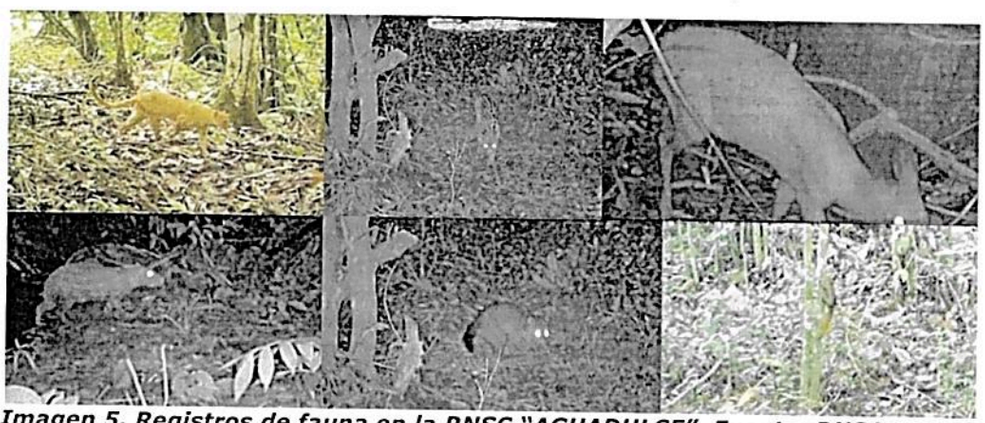

Imagen 5. Registros de fauna en la RNSC "AGUADULCE". Fuente: RNSC 036-23 "AGUADULCE".

4. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica, se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "AGUADULCE":

***Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "AGUADULCE".*

Objetivos específicos:

- *Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.*
- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las*

especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.

- *Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.*
- *Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*
- *Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.*

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo como base en la información verificada durante la visita técnica se establecen los siguientes objetos de conservación:

- *Muestra de ecosistema natural presente en el predio.*
- *Rondas Hídricas y cuerpos de agua presentes.*
- *Especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, endemismo, y aquellas con distribución restringida.*

6. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "AGUADULCE"

En cuanto a la zonificación, es pertinente aclarar que la cartografía suministrada en la solicitud de registro, la cual fue tenida como referencia en la visita técnica realizada por PNNC para verificar la ubicación de los predios denominados: "Aguadulce 1" (FMI No. 307-32217, código predial No. 25488000200000001002800000000), "El Rosal" (FMI No. 307-32218, código predial No. 25488000200000001002900000000) y "El Manantial" (FMI No. 307-32219, código predial No. 25488000200000001002700000000), tiene como fuente la capa catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC.

Como resultado del procesamiento de datos recolectados en campo y análisis de la información aportada por los usuarios sobre la ubicación de los predios y el área total que conforma el área protegida, la zonificación de la RNSC "AGUADULCE" se establece de la siguiente manera:

Zona	Predio "El Manantial" FMI No. 307-32219 (ha)	Predio "Agua Dulce 1" FMI No. 307-32217 (ha)	Predio "El Rosal" FMI No. 307-32218 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	10,0985	9,0295	7,3867	26,5147	65,3
Zona de Restauración	3,9039	5,7121	3,6151	13,2311	32,6

Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*0,1958*	*0,4244*	*0,2595*	*0,8797*	*2,2*
Área total por predio	***14,1982***	***15,1660***	***11,2613***	***40,6255***	***100***
Área total objeto de registro como RNSC	***40,6255 ha***				

Tabla 1: Áreas de zonificación para la RNSC "AGUADULCE". Fuente: Localización de los predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

6.1. Zona de Conservación: *Esta zona corresponde a 26,5147 ha, equivalentes al 65,3% del área objeto de registro. Esta zona, está conformada por los ecosistemas naturales de Bosque Seco Tropical y Bosque Ripario; estos ecosistemas se encuentran representados por bosques densos a abiertos que se encuentran en buen estado de conservación, cuyo dosel alcanza alturas entre los 15 y 30 metros; asimismo, se identificaron árboles con DAP superior a 50 cm. Esta región se caracteriza por presentar temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones anuales entre los 1.000 y 2.000 mm.*

En esta zona, se identifican especies de flora como el garrapatero, piñón de oreja, mortiño, palo de ají, igua, orejero, gualanday, resbalamono, ceiba, caracolí, variedades de palmas, jaboncillo, cachimbo, cedro, guásimo entre otras. Igualmente, se cuenta con registros de mamíferos como: zorro perro, mapache, lapa, ñeque, chucha, oso hormiguero, armadillo, ocelote, yaguarundi, ardilla colorada, entre otros. En relación a las aves, se cuenta registros de 112 especies, dentro de las cuales se destacan los colibríes, vencejos, carpinteros, loros y palomas; asimismo, se registra el Rastrojero capirotado en estado vulnerable (VU) y el Perico frentirrojo, casi amenazado (NT); se resalta la presencia de la Guacharaca colombiana como especie endémica.

Imagen 6. Zona de Conservación. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.2. Zona de Restauración: *Esta zona corresponde a 13,2311 ha equivalentes al 32,6 % del área objeto de registro. Esta zona está compuesta por vegetación secundaria en proceso de sucesión natural asistida y no asistida. En el pasado, en*

esta zona se desarrollaban actividades agrícolas; en la actualidad, los propietarios desarrollan estrategias para la restauración de la estructura, composición y función del ecosistema natural.

Imagen 7. Zona de Restauración. Fuente: Visita técnica PNNC.

6.3. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: *Esta zona corresponde a 0,8797 ha equivalentes al 2,2 % del área objeto de registro. Esta zona está compuesta por dos viviendas habitables, senderos, un vivero, germinadores de semillas, un aula educativa, así como infraestructura de apoyo para la realización de actividades de recreación, turismo de naturaleza de bajo impacto y apoyo a las actividades de restauración e investigación.*

Imagen 8. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura. Fuente: Visita técnica PNNC.

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el formulario de solicitud de registro, con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" y lo evidenciado en el marco de la visita técnica:

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente.*

De acuerdo con la zonificación y usos mencionados anteriormente, el mapa de zonificación de la RNSC "AGUADULCE" queda plasmado de la siguiente manera:

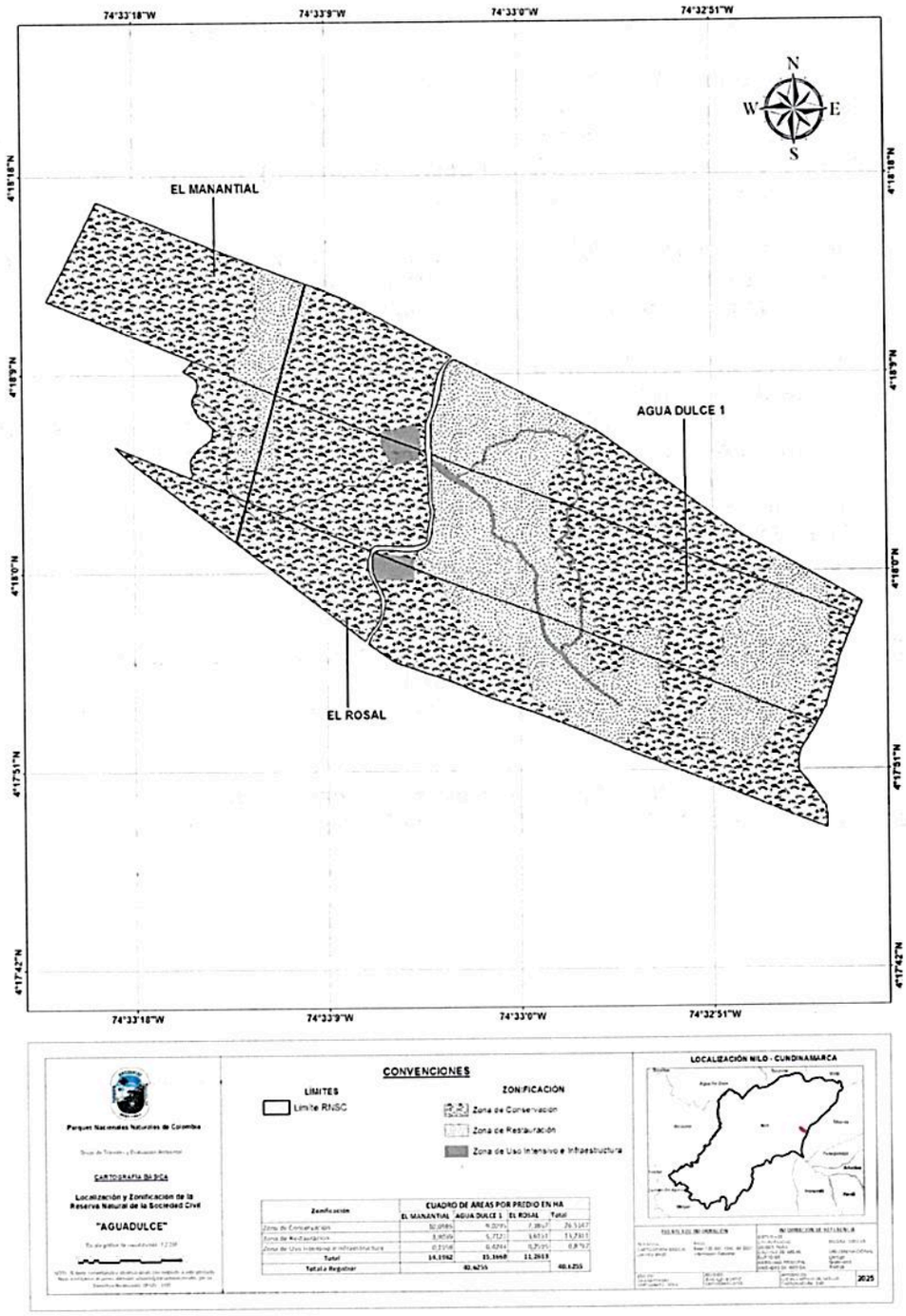

Figura 1. Mapa de zonificación para la RNSC "AGUADULCE" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Localización de los predios de acuerdo con la capa catastral IGAC, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

8. SERVICIOS AMBIENTALES PRESTADOS POR LA RESERVA

La RNSC "AGUADULCE", ofrece los siguientes servicios ambientales:

1. *Protección y regulación de ciclos hidrológicos.*
2. *Provee hábitat de especies de flora y fauna.*
3. *Captura de carbono y regulación climática.*
4. *Oferta de paisajes propicios para avistamiento de aves.*
5. *Dispersión de semillas al entorno y polinización por viento y aves.*
6. *Ciclaje de nutrientes.*
7. *Protección del suelo y control de la erosión.*
8. *Retención de carbono y suministro de oxígeno.*

9. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPES

Mediante verificación realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de fechas 30 de marzo y 18 de octubre de 2024, se encontró que la RNSC "AGUADULCE", no se traslapa con Comunidades Negras, Resguardos Indígenas, áreas SINAP, OMEC, títulos mineros ni solicitudes mineras a la fecha; tampoco presenta traslape con la capa de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, ni proyectos de exploración o producción de hidrocarburos de acuerdo con la capa del mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (2023).

Por otra parte, de acuerdo con la información aportada por los solicitantes del registro, mediante radicado No. 21012022E2011681 del 28 de septiembre de 2022, se dio el registro de los predios "Aguadulce 1" FMI No. 307-32217, "El Rosal" FMI No. 307-32218 y "El Manantial" FMI No. 307-32219 como Banco de Hábitat denominado: "Aguadulce – Río Sumapaz", ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en el marco de lo cual se incorporó dicha información ante el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 1051 de junio 05 de 2017[7].

---

[7] ***Resolución 1051 de junio 5 de 2017 "Por la cual se reglamentan los Bancos de Hábitat*** *consagrados en el Título 9, Parte 2, Libro 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, y se adoptan otras disposiciones."* ***Artículo 5°. Procedimiento para el registro del banco de hábitat.*** *Una vez, realizada la solicitud de registro se surtirá el siguiente procedimiento:*
A partir de la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible contará con un término de treinta (30) días para verificar la información.
Verificada la información la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a incorporar el banco de hábitat en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), o a informar al solicitante las razones por las cuales no procede el registro, ello sin perjuicio de que el interesado presente nuevamente la solicitud.

Figura 2. Traslape con área registrada como Banco de Hábitat Aguadulce-Rio Sumapaz. Fuente: Capa Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales – REAA 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7, de la Resolución No. 097 de 2017[8] "Por la cual se crea el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales y se adoptan otras disposiciones", Parques Nacionales Naturales de Colombia, informará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que en el marco de sus competencias proceda con lo correspondiente.

Por otra parte, mediante radicados No. 20242301595741 de fecha 24/07/24 y No. 20252300013641 de fecha 07/01/25, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, información para conocer si esta autoridad en el marco de sus competencias ha adelantado el acotamiento de la Ronda Hídrica presente; asimismo, se solicitó informar si los predios que conforman la RNSC "AGUADULCE" presentan traslape con otros determinantes ambientales de la región. En respuesta a esta solicitud, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante radicado No. 20254700011252 del 28/01/25 informó lo siguiente:

"…Respecto a las determinantes ambientales de orden regional declaradas por la Corporación, la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial-DGOAT realizó el cruce de las bases de datos cartográficos de la CAR con el polígono del área de la RNSC AGUADULCE remitido, donde se evidencia que el predio NO presenta traslape alguno con áreas protegidas categoría SINAP ni otras estrategias de conservación In Situ en jurisdicción de la CAR…

Una vez consultada la información oficial de la Corporación con relación a la definición y delimitación de rondas hídricas, se encontró que no se ha emitido concepto técnico, ni acto administrativo que defina el acotamiento de corrientes hídricas con influencia en el shapefile.

De otra parte, en cuanto al Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA, es importante precisar que en la zonificación ambiental no se establecen usos del suelo, el propósito es determinar las medidas necesarias para que las

---

[8] Resolución No. 097 de 2017, Articulo No. 7. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. El Registro de Ecosistemas o Áreas Ambientales será actualizado por: (…)
b) En el evento en que algún ecosistema o área ambiental como área protegida y registrada en el Registro Único de Áreas Protegidas (RUNAP) esta será excluida del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

decisiones territoriales (como por ejemplo la definición y reglamentación de usos del suelo), no vayan en contravía del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales bajo criterios de desarrollo sostenible.

Por ello, en la zonificación ambiental se realiza un análisis integral en el cual se incorpora: la capacidad de uso de la tierra en relación con las áreas y ecosistemas estratégicos en la cuenca, la disponibilidad del recurso hídrico, la condición del estado de las coberturas naturales, la condición de amenazas y los conflictos por uso y manejo de los recursos naturales. De dicho análisis, y demás elementos del diagnóstico y prospectiva, surgen las medidas de manejo ambiental y proyectos específicos, que el ente territorial debe incorporar como determinantes ambientales en el proceso de ordenamiento territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó el respectivo cruce cartográfico de los predios EL MANANTIAL, EL ROSAL y AGUA DULCE 1, con la zonificación ambiental del POMCA del río Sumapaz, aprobado mediante la Resolución CAR 149 del 27 de junio de 2023 (que entró en vigencia a partir del 11 de septiembre de 2023), el cual se ubica dentro de las categorías de ordenación de Conservación y Protección Ambiental y Uso múltiple, así:

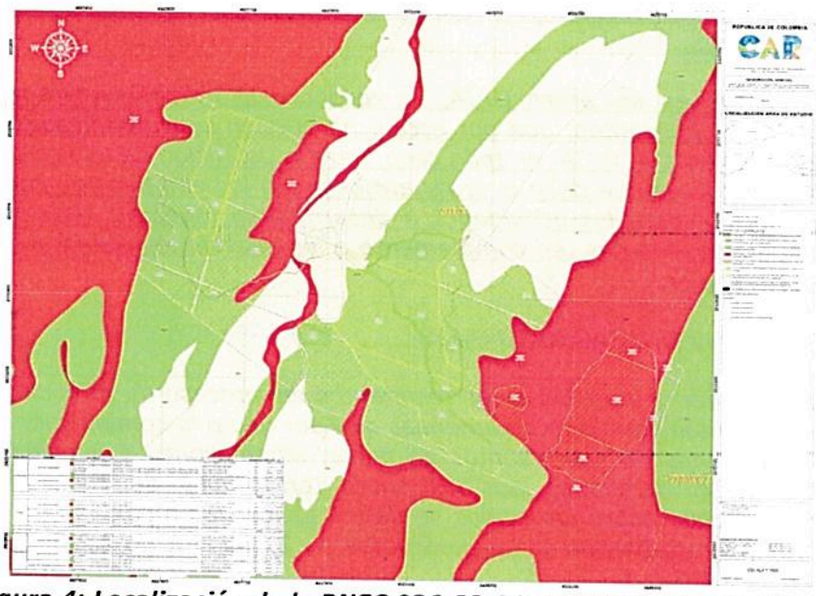

Figura 4: Localización de la RNSC 036-23 AGUADULCE, en relación a la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sumapaz. Fuente: CAR- radicado No20254700011252 del 28/01/25.

De acuerdo con lo anterior, es claro que la zonificación de la RNSC AGUADULCE, se encuentra localizada en las zonas de "Conservación y protección ambiental (Otras subzonas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad)", "Conservación y Protección ambiental (Zonas delimitadas como de amenaza alta por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales)" y "Uso múltiple (Pastoreo intensivo (PIN))".

En este sentido, es necesario aclarar lo dispuesto en el numeral No."3.2.7.1.3. ÁREAS DE PROTECCIÓN" de la "Fase de Prospectiva y Zonificación" del Plan de

Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sumapaz, el cual proporciona información más detallada sobre las zonas anteriormente mencionadas del POMCA, con las cuales se traslapa la RNSC:

***"(...) ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL** (...)*

En cuanto a las Otras Áreas de Importancia Ambiental (OAIA), son zonas cuyo manejo debe orientarse al mantenimiento de la vegetación natural existente y conservación de las coberturas forestales; promoviendo la protección del agua, la fauna y la vida silvestre (...)

Otras subzonas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad: mantener la cobertura vegetal, permitir la regeneración natural, fomentar la revegetalización con especies nativas y proteger la vida silvestre. Desarrollar sistemas agro silvícolas en donde las condiciones lo permitan, incentivar el uso de barreras vivas, la labranza cero (siembra directa), siembras en contorno o en curvas de nivel. Evaluar la posibilidad de generar turismo ecológico (...)

Considerar la posibilidad de realizar actividades de investigación de la biodiversidad, recreación y educación ambiental, con la infraestructura requerida para este fin.

Finalmente, en las áreas OAIA, se reconoce la infraestructura asociada a las actividades existentes, que por escala no puedan ser identificadas, precisadas o detalladas en el POMCA, en todo caso, para la definición de usos del suelo se debe tener en cuenta que debe guardar armonía con los objetivos de conservación. De igual forma, para las actividades a desarrollarse, deberán regir por las normas ambientales vigentes, en complemento a los análisis técnicos y jurídicos en cada caso particular.

ÁREAS DE AMENAZAS NATURALES

Corresponden a aquellas áreas resultantes del proceso de zonificación ambiental, que presentan condición de amenaza alta por uno o la combinación simultánea de los fenómenos de movimientos en masa, inundaciones o avenidas torrenciales. Éstas serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias, sobre las cuales se deben aplicar las medidas que correspondan, acorde a lo establecido en los parágrafos 1 y 2, del artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015 (...)

CATEGORÍA DE USO MÚLTIPLE

Es aquella donde se realizará la producción sostenible; las zonas y subzonas de manejo no sólo son producto de la identificación de la capacidad de uso de la tierra, sino que responden a la aplicación de los indicadores planteados en los subcomponentes físico, biótico, socioeconómico y la normativa vigente en el país. Dentro de esta categoría de uso múltiple se encuentran las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Así pues, con el propósito de corroborar la compatibilidad de la zonificación de la RNSC con respecto de la establecida para el POMCA del Río Sumapaz y el uso del

suelo establecido el Esquema de Ordenamiento territorial del municipio de Nilo, el Sr. Eduardo Del Valle, en calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DELVASA S.A.S, identificada con NIT.901216198, mediante radicado No. 20244700139822 de fecha 30/10/24, remitió los certificados de uso del suelo correspondientes, expedidos por la Secretaría de Infraestructura de la alcaldía municipal de Nilo, en los cuales se establece el siguiente uso del suelo para los predios que conforman la RNSC AGUADULCE: "AGROPECUARIO TRADICIONAL -ZONA DE INFILTRACIÓN Y RECARGA DE ACUIFEROS"

*"...**SUELO RURAL.** Para efectos de la reglamentación de los usos del suelo, del impulso de las actividades agrícolas, mineras forestales y para la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural, se identifica el territorio del Municipio como adelante se especifica.*
***ARTÍCULO 63:** Zonas Agropecuarias. Son aquellas zonas dedicadas a la Agricultura y/o la ganadería se considera una categoría.*

AGROPECUARIO TRADICIONAL

***ARTÍCULO 64:** Zonas Agropecuarias de usos Tradicionales. Son aquellas zonas con suelos poco profundos, pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a procesos erosivos y de mediana a baja fertilidad y/o capacidad agrológica. Corresponde a toda el área rural Municipal exceptuando las Zonas de protección ambiental, la del bosque protector y las zonas con uso específico del suelo demarcado en el plano de Usos de Suelo Rural.*
***Uso Principal:** Agropecuaria tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal. Protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.*
***Uso Compatible.** Infraestructura para la construcción de Distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas Avícolas, canículas y silvicultura.*
***Usos Condicionados.** Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicio, agroindustria, parcelas rurales.*
***Uso Prohibido.** Agrícola mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufactura.*

***ARTÍCULO 65:** Explotación bajo invernadero. Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos Serán:*
Áreas cubiertas por invernaderos y usos complementarios 60%.
Áreas en barreras perimetrales de aislamiento forestales 10%.
Áreas de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo 30%.

ARTÍCULO 66: Adiciónese y Modifíquese el artículo 63º del acuerdo 004 de 2001 y artículo 4º de acuerdo 006 del 2006, referente a las veredas Cobos, Esmeralda, Naranjito, Tolemaida, Mesa baja, San Bartolo, y sobre la margen Derecha del Río Sumapaz que limita con el Municipio, los cuales poseen título minero y geológicamente presentan un potencial minero para el aprovechamiento de los mismos. ***ARTÍCULO 56. Zona de infiltración y recarga de acuíferos (IR). Son aquellas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de agua entre la superficie y el subsuelo. En general la cobertura vegetal del bosque sustentadas sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los***

aluviones de grandes valles interandinos. Dentro del municipio corresponde a la zona determinada como bosque protector Uso Principal. Forestal protector de especies nativas.
Usos compatibles. Actividades agrosilviculturales, recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación del 5%.
Uso Condicionado. Infraestructura vial, institucional, Equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas…"

En ese orden de ideas, a partir de la información remitida por la CAR, es preciso mencionar que la zonificación y los usos establecidos para la RNSC AGUADULCE, guardan coherencia con la zonificación establecida en el POMCA del Río Sumapaz. Asimismo, se encuentra acorde con el uso del suelo definido para el predio de acuerdo con el EOT del municipio de Nilo.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el área objeto de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, no se encuentra afectada a la fecha, que cuenta con una muestra de ecosistema natural representativa y de alto valor ecológico para la región y el país, la cual es manejada bajo criterios de sustentabilidad, se considera pertinente continuar con el trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 036-23 y con la información obtenida en el marco de la visita técnica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se considera ***VIABLE*** *el registro de un área total de* ***40,6255 ha*** *de los predios denominados "****Aguadulce 1"*** *identificado con* ***FMI No. 307-32217*** *(del que se registra un área igual a* ***15,1660 ha****), "****El Rosal"*** *identificado con* ***FMI No. 307-32218*** *(del que se registra un área igual a* ***11,2613 ha****) y "****El Manantial"*** *identificado con* ***FMI No. 307-32219*** *(del que se registra un área igual a* ***14,1982 ha****); los cuales se encuentran ubicados en la vereda San Bartolo del municipio de Nilo en el departamento de Cundinamarca como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"AGUADULCE".***

Dadas las consideraciones que anteceden, la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE" deberá:

- *Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación, en coherencia con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Sumapaz y el uso del suelo correspondiente.*
- *Socializar el presente documento con el personal que habite o trabaje en la reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "AGUADULCE", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. ***20252300000666*** del 19 de marzo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **40,6255 ha**, a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, ubicados en el municipio de Nilo, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AGUADULCE"**, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"**, una extensión superficiaria total de **40,6255 ha** de los predios denominados:

1. "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

2. "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

3. "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, **INVERSIONES DELVASA S.A.S.** identificada con NIT. No. 901216198, ubicado en el municipio de Nilo, del departamento de Cundinamarca.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

Solicitado por el señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"** se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra de ecosistema natural presente, de manera que se favorezca la continuidad de los procesos ecológicos, evolutivos y de conectividad para preservar la diversidad biológica presente en la RNSC "AGUADULCE".

Objetivos específicos:

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea, o combinaciones de estas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"**

RESOLUCIÓN NÚMERO . 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

Zona	Predio "El Manantial" FMI No. 307-32219 (ha)	Predio "Agua Dulce 1" FMI No. 307-32217 (ha)	Predio "El Rosal" FMI No. 307-32218 (ha)	Total (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	10,0985	9,0295	7,3867	26,5147	65,3
Zona de Restauración	3,9039	5,7121	3,6151	13,2311	32,6
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,1958	0,4244	0,2595	0,8797	2,2
Área total por predio	**14,1982**	**15,1660**	**11,2613**	**40,6255 ha**	**100**
Área total objeto de registro como RNSC	**40,6255 ha**				

Tabla 1: Áreas de zonificación para la RNSC "AGUADULCE". Fuente: Localización de los predios de acuerdo con la capa catastral del IGAC, verificado en la visita técnica realizada por PNNC.

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"**, se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer

los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, **Gobernación de Cundinamarca**, **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, y a la **Alcaldía Municipal de Nilo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Parágrafo 1: Se ordena remitir oficio informativo y copias de esta resolución al **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, teniendo en cuenta el traslape evidenciado a favor de los predios denominados "SIN DIRECCION AGUADULCE UNO 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32217, "SIN DIRECCION EL ROSAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32218 y "SIN DIRECCION LA PITITA HOY EL MANANTIAL", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-32219, de conformidad con la normativa y los procedimientos correspondientes, para lo que se considere pertinente frente al registro como Banco de Hábitat.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **INVERSIONES DELVASA S.A.S.**, identificada con NIT. 901.216.198-6, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 174 **DE** 08 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 036-23 "AGUADULCE"

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil **"AGUADULCE"**, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 08 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA
Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Stefania Pineda Castro
Administradora del Medio Ambiente GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental